

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7070

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 31, de 31 de Mayo, por el cual se aprueban los planes de estudio de las escuelas primarias, normales, comerciales y universitarias.

Decreto 32, de 31 de Mayo, por el cual nombran los Porteros de las escuelas primarias de la Capital.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4592, de 4 de Junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de Daggett & Ramsdell.

Certificado 2567, de 4 de Junio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de Daggett & Ramsdell.

Resolución 4593, de 1 de Junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la West India Oil Co.

Certificado 2665, de 4 de Junio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la West India Oil Co.

Resolución 4594, de 4 de Junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la West India Oil Co.

Certificado 2669, de 4 de Junio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Standard Oil Co.

Resolución 4594, de 4 de Junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2670, de 4 de Junio, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Standard Oil Co.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 19, de 29 de Mayo, por la cual se reconoce que el señor Gerardo Abrahams tiene derecho a ser jubilado.

Resolución 20, de 31 de Mayo, por la cual se reconoce que el señor Leonidas Pretelt tiene derecho a ser jubilado.

Resolución 21, de 3 de Junio, por la cual se reconoce que la señorita Maria Garceran tiene derecho a ser jubilada.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las Facturas Consulares viandas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aprueban los Planes de Estudio de todas las Escuelas del Pais

DECRETO NUMERO 31 DE 1935
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se aprueban los planes de estudios de las escuelas primarias, normales, comerciales, secundarias y universitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1: Apruébanse los planes de estudios de las escuelas primarias, normales, comerciales, secundarias y universitarias, elaborados por la Comisión nombrada para ese efecto por la Secretaría de Instrucción Pública, los cuales se insertan en seguida:

Plan de estudios de los grados primero y segundo de la escuela primaria

	Periodos semanales	
	I	II
Lengua materna:	10	10
Lectura-Escritura		
Composiciones		
Recitación y Dramatizaciones.		
Actividades numéricas:	5	5
Actividades de Higiene y Educación Física:	5	2½
Ejercicios de Arte Elemental:	5	2½
Dibujo, Música, Aplicaciones, Apreciación Artística.		

Actividades Agrícolas e Industriales:

Estudios Industriales
Agricultura y Estudio de la Naturaleza.

TOTALES

25 25

NOTA: Los periodos son de cuarenta minutos, pero los maestros pueden subdividirlos. El interés de los alumnos determinará si una actividad se prolonga o se cambia por otra.

Plan de estudios de los grados III, IV, V y VI, de la escuela primaria.

	Periodos semanales			
	III	IV	V	VI
Lenguaje:	10	10	10	10
Lectura, Composición				
Recitación y Dramatizaciones, Dictado, Caligrafía, Gramática (V y VI) Debates (V y VI).				
Matemáticas:	5	4	4	4
Estudios sociales:	4	4	5	5
Geografía, Historia y Cívica.				
Agricultura y Pequeñas Industrias:	6	8	8	8
Estudios Industriales, Agricultura y Ciencias Elementales.				
Arte Elemental:	6	5	4	4
Dibujo, Música, Aplicaciones y Apreciación Artística.				
Higiene y Educación Física:	3	3	3	3
Religión y Moral:	1	1	1	1
Totales	35	35	35	35

Planes de estudios de los Ciclos Primero y Segundo de la enseñanza Secundaria, Normal y Comercial

	Primer Ciclo						Segundo Ciclo					
	Liceo			Normal			Comercio					
	I	II	III	IV	V	VI	IV	V	VI	IV	V	
Castellano	6	6	6	6	4	4	4	4	3	4	3	
Inglés	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	3	
Francés o Latín				4	4	4						
Matemáticas	5	5	5	4	4	4	2	2				
Aritmética Comercial										3		
Contabilidad										5	5	
Física					4	5	3	3				
Química					4	5	3	3				
Botánica		3										
Zoología		3										
Fisiología e Higiene		2		3			3					
Biología				4	4		3					
Taxidermia							3					
Psicología					4		3	3				
Geografía	3	3	2									
Geografía e Historia Económica										3		
Historia	3	3	4	4			4					
Historia de la Educación								2				
Elementos de Ciencias Sociales					4			4		4		
Principios Fundamentales de Educación							4					
Metodología Especial								4				
Metod. y Práct. de Arte Elemental								2				
Administración Escolar									2			
Pedagogía Práctica								5	15			
Civismo	2											
Gobierno					4		4			4		
Nociones de Der. Mercantil												
Religión	1											
Música	2	2	2	2			2					
Dibujo	2	2	2									
Trab. de Taller o Econ. Dom.	2	2										
Educación Física	2	2	2	2	2		2			2		
Estenografía		2	2							3		
Mecanografía	2	2	2							3		
Trabajo de Práctica				2	2	2		6		5	10	
Técnica de ventas										2	2	
Totales:	34	36	36	35	36	36	36	36	35	34	34	

UNIVERSIDAD NACIONAL

COLEGIO CENTRAL DE ARTES Y CIENCIAS

Plan de estudios de la Licenciatura en Artes,

(Filosofía y Letras)

I Año

Primer Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Francés (Composición y Traducción)	3
Matemáticas Generales	3

Civilización
Historia Antigua: Oriente y Grecia

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana
Inglés (Composición y Traducción)
Francés (Composición y Traducción)
Matemáticas Generales
Civilización
Historia Antigua: Oriente y Grecia

II Año

Primer Semestre

Un curso de Laboratorio
Instrucción a la Sociología
Historia Medieval: Instituciones
Introducción a la Historia de la Filosofía
Introducción a las Ciencias Políticas

Segundo Semestre

Un curso de Laboratorio
Introducción a la Sociología
Renacimiento y Reforma
Introducción a la Historia de la Filosofía
Introducción a las Ciencias Políticas

III Año

Primer Semestre

Filosofía Antigua
Psicología General
Lógica
Principios de Economía Política
Sociología: Problemas Nacionales
Gobierno Comparado
Historia Europea Contemporánea

Segundo Semestre

Filosofía Moderna
Psicología General
Estética
Principios de Economía Política
Sociología: Problemas
Gobierno Comparado
Historia Europea Contemporánea

IV Año

Primer Semestre

Colonización e Independencia de América
Historia Hispano-Americana Contemporánea
Filosofía Contemporánea
Relaciones Políticas y Económicas de los pueblos modernos
Economía Política: Problema Nacionales
Historia del Pensamiento Económico

Segundo Semestre

Colonización e Independencia de América
Historia Hispano-Americana Contemporánea
Filosofía Contemporánea
Relaciones Políticas y Económicas de los pueblos

modernos	3
Economía Política: Problema Nacionales	3
Historia del Pensamiento Económico	3

18

*Plan de estudios de la Licenciatura en Artes,
(Ciencias Políticas y Económicas)*

I Año

Primer Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Matemáticas Generales	3
Un curso de Laboratorio	3
Civilización	4
Historia Contemporánea	3

19

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Matemáticas Generales	3
Un curso de Laboratorio	3
Civilización	4
Historia Contemporánea	3

19

II Año

Primer Semestre

Introducción a la Sociología	3
Introducción a la Filosofía	3
Introducción a la Economía Política	3
Introducción a las Ciencias Políticas	3
Contabilidad I	3
Psicología	3

18

Segundo Semestre

Introducción a la Sociología	3
Introducción a la Filosofía	3
Introducción a la Economía Política	3
Introducción a las Ciencias Políticas	3
Contabilidad I	3
Psicología	3

18

III Año

Primer Semestre

Sociología: Problemas	3
Economía: Problemas	3
Derecho Constitucional	3
Administración Nacional	3
Contabilidad II	3
Principios Generales de Legislación	3

18

Segundo Semestre

Sociología: Problemas	3
Economía Política: Problemas	3
Derecho Constitucional	3
Administración Nacional	3
Contabilidad II	3
Principios Generales de Legislación	3

18

IV Año

Primer Semestre

Relaciones Políticas y Económicas de los pueblos modernos	3
Sistemas Políticos Comparados	3
Legislación Social	3
Hacienda Pública	4
Principios de Estadística	4

17

Segundo Semestre

Relaciones Políticas y Económicas de los pueblos modernos	3
Sistemas Políticos Comparados	3
Legislación Social	3
Hacienda Pública	4
Principios de Estadística	4

17

Plan de estudios de la Licenciatura en Leyes

I Año

Primer Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Matemáticas Generales	3
Un curso de Laboratorio	4
Civilización	4
Historia Contemporánea	3

20

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Matemáticas Generales	3
Un curso de Laboratorio	4
Civilización	4
Historia Contemporánea	3

20

II Año

Primer Semestre

Introducción a la Sociología	3
Introducción a la Economía	3
Introducción a la Filosofía	3
Instituciones Jurídicas Romanas	3
Instituciones Políticas Contemporáneas	3
Derecho Civil I	3

18

Segundo Semestre

Introducción a la Sociología	3
Introducción a la Economía	3
Introducción a la Filosofía	3
Instituciones Jurídicas Romanas	3
Instituciones Políticas Contemporáneas	3
Derecho Civil I	3

18

III Año

Primer Semestre

Economía: Problemas	3
Sociología: Problemas	3
Derecho Constitucional	3

Derecho Civil II	3
Derecho Comercial	3
Criminología	3

Civilización	4
Química Analítica	5
	21

Segundo Semestre

Economía: Problemas	3
Sociología: Problemas	3
Derecho Constitucional	3
Derecho Civil II	3
Derecho Comercial	3
Derecho Penal	3

<i>II Año</i>	
<i>Primer Semestre</i>	
Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Introducción al Estudio de la Filosofía	3
Física General	3
Química Orgánica	5
Biología General	3
	20

*IV Año**Primer Semestre*

Derecho Civil III	3
Derecho Administrativo	3
Derecho Internacional Público	3
Procedimiento Civil	2
Lógica de las pruebas	3
Principios Fundamentales de Legislación	3

<i>Segundo Semestre</i>	
Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Introducción al Estudio de la Filosofía	3
Física General	3
Química Teórica	5
Biología General	3
	20

Segundo Semestre

Derecho Civil III	3
Derecho Administrativo	3
Derecho Internacional Público	3
Procedimiento Criminal	2
Medicina Legal	3
Principios Fundamentales de Legislación	3

<i>III Año</i>	
<i>Primer Semestre</i>	
Psicología General	3
Física General II	3
Bacteriología	3
Historia Natural de los Vertebrados	3
Anatomía Comparada	4
	16

*V Año**Primer Semestre*

Derecho Civil IV	3
Derecho Internacional Privado	3
Legislación Social	3
Hacienda Pública	4
Estadística	4

<i>Segundo Semestre</i>	
Psicología General	3
Física General II	3
Bacteriología	3
Fisiología Humana	3
Embriología	4
	16

Segundo Semestre

Derecho Civil IV	3
Derecho Internacional Privado	3
Legislación Social	3
Hacienda Pública	4
Estadística	4

17

*Plan de estudios de la Licenciatura en Artes,
(Ciencias Naturales)**I Año**Primer Semestre*

Lengua y Literatura Castellana	3
Francés (Composición y Traducción)	3
Inglés (Composición oral y escrita)	3
Matemáticas Generales	3
Civilización	4
Química Fundamental	4

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Francés (Composición y Traducción)	3
Inglés (Composición oral y escrita)	3
Matemáticas Generales	3

20

Nota: Las materias del IV Año serán asignadas de acuerdo con la ulterior línea de interés de los alumnos siempre que éstos la anuncien al comienzo del tercero.

El presente curriculum de tres años debe considerarse como preparatorio para entrar en una escuela de Medicina.

*Plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia**I Año**Primer Semestre*

Castellano Superior	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Farmacia Teórica	3
Farmacia Práctica (Curso de Laboratorio)	6
Química Fundamental	4

19

Segundo Semestre

Castellano Superior	3
Inglés (Composición y Traducción)	3
Farmacia Teórica	3
Farmacia Práctica (Curso de Laboratorio)	6
Química Analítica	5
—	—
	20

*II Año**Primer Semestre*

Farmacia Teórica	3
Farmacia Práctica	6
Química Orgánica	5
Biología General	3
Principios de Economía y Problemas Nacionales	3
—	—
	20

Segundo Semestre

Farmacia Teórica	3
Farmacia Práctica	6
Química Teórica	4
Biología General	3
Principios de Economía y Problemas Nacionales	3
—	—
	19

*III Año**Primer Semestre*

Bacteriología	3
Historia Natural de los Vertebrados	3
Farmacología	5
Prescripciones	3
Contabilidad y Manejo de Farmacia	4
—	—
	18

Segundo Semestre

Bacteriología	3
Fisiología Humana	3
Farmacología	5
Prescripciones	3
Contabilidad y Manejo de Farmacia	4
—	—
	18

*Plan de estudios de la Licenciatura en Comercio**I Año**Primer Semestre*

Castellano Superior	4
Inglés de los Negocios y Correspondencia	5
Matemáticas Comerciales	3
Civilización	4
Geografía Económica	2
—	—
	18

Segundo Semestre

Castellano Superior	4
Inglés de los Negocios y Correspondencia	5
Matemáticas Comerciales	3
Civilización	4
Geografía Económica	2
—	—
	18

*II Año**Primer Semestre*

Inglés (Composición oral y escrita)	5
Contabilidad I	3
Principios de Economía Política	3
Psicología de los Negocios	2
Comercio Internacional	3
Historia Económica	2
—	—
	18

Segundo Semestre

Inglés (Composición oral y escrita)	5
Contabilidad I	3
Principios de Economía Política	3
Psicología de los Negocios	2
Comercio Internacional	3
Historia Económica	2
—	—
	18

*III Año**Primer Semestre*

Contabilidad II	3
Derecho Mercantil I	3
Administración de Negocios	3
Principios Monetarios y Bancarios	3
Finanzas de los Negocios I	3
Principios de Estadística	3
—	—
	18

Segundo Semestre

Contabilidad II	3
Derecho Mercantil I	3
Administración de Negocios	3
Principios Monetarios y Bancarios	3
Finanzas de los Negocios I	3
Principios de Estadística	3
—	—
	18

*IV Año**Primer Semestre*

Contabilidad III	3
Problemas Económicos	3
Finanzas de los Negocios II	3
Problemas Monetarios y Bancarios	3
Derecho Mercantil II	3
Estadística de los Negocios	3
—	—
	18

Segundo Semestre

Contabilidad III	3
Problemas Económicos	3
Finanzas de los Negocios II	3
Principios Monetarios y Bancarios	3
Derecho Mercantil II	3
Estadística de los Negocios	3
—	18

*Plan de estudios preparatorios de Ingeniería Civil**I Año**Primer Semestre*

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición oral y escrita)	3
Civilización	4
Matemáticas para Ingenieros	5
Química Fundamental	4
Dibujo para Ingenieros	2
—	21

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Composición oral y escrita)	3
Civilización	4
Matemáticas para Ingenieros	5
Química Analítica	4
Dibujo para Ingenieros	2
—	21

*II Año**Primer Semestre*

Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Física General	3
Cálculo Diferencial	4
Geometría Descriptiva	3
Levantamiento de Planos	3
—	19

Segundo Semestre

Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Física General	3
Cálculo Integral	4
Geometría Descriptiva	3
Principios de Economía Política y Problemas	3
—	19

III Año

Mediante determinadas modificaciones en el II Año y un año más especial, la Universidad puede otorgar el Diploma de Agrimensor geodesta.

*Plan de estudios para el Certificado de Educación Superior**I Año**Primer Semestre*

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Traducción y Composición)	3
Civilización	4
Sistema Educativo de los principales países	3
Psicología Educativa Avanzada	3
Sociología Educativa	3
—	19

Segundo Semestre

Lengua y Literatura Castellana	3
Inglés (Traducción y Composición)	3
Civilización	4
Sistema Educativo de los principales países	3
Psicología Educativa Avanzada	3
Sociología Educativa	3
—	19

*II Año**Primer Semestre*

Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Principios Fundamentales de Educación	3
Tests Educativos y Medidas	2
Organización y Dirección de Escuela	3
Problemas Metodológicos y de Programas en Panamá	2
—	16

Segundo Semestre

Literatura Inglesa	3
Introducción al Estudio de la Economía	3
Principios Fundamentales de Educación	3
Tests Educativos y Medidas	2
Organización y Dirección de Escuela	3
Problemas Metodológicos y de Programas en Panamá	2
—	16

Artículo 2º Estos planes regirán desde el mes de Mayo en curso y se aplicarán a los alumnos que ingresen en los primeros años de dichas escuelas.

Artículo 3º Los nuevos programas en desarrollo de estos planes serán elaborados durante el presente año lectivo por los profesores de los diferentes ramos y la Secretaría de Instrucción Pública nombrará en Febrero próximo una comisión especial que los estudie y armonice.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública. Encargado del Despacho.

JOSE PEZAT.

Se nombran unos Porteros

DECRETO NUMERO 32 DE 1935
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se nombran los Porteros de las escuelas primarias de la Capital.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse porteros de las escuelas primarias de la Capital a las personas siguientes:

Bernarda Tejada Patiño, Alicia Ayala, Sara Marino, Lorenza Sánchez, Balbina García, Lucila Arosemena, Julia F. de Pérez, María Cleofé Ruiz, Rosa Real, María v. de Castellero, Alejandro Juárez, Balbina Domínguez, Julia N. de Watterman, Justina A. Garrido, María H. de Rudas, Rosa M. de Amado, Valdoína vda. de Otero, Luis F. Robi, Carmen M. Pérez, Juana vda. de Gardellini, Guillermina Mina, Juana Luna, Tomasa L. de Carrillo, Elvira Ariza de Mosquera, Luis R. Fernández, Manuel Navas, Telésforo Torres, Alejandro Peña, Inés Méndez, José del C. Cornejo, Narcisa Araúz, Carmen J. vda. de Cianza, Flor M. de Gaudiano, Ernestina González, Modesta Pinzón V., Felipa Medina, Luciana M. Cruz, Domitila Sánchez, Clementina González, Lorenza A. de Ramírez, Beatriz Lara, Margarita Araúz, Luisa Cedeño, Enriqueta S. de Jaén, Pura María Mata, Concepción Pinilla, Lorenza Rodríguez, Martina de Salazar, Marcela Visuete y Matilde Olivia Angeniard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

JOSE PEZET.

El Jefe de Sección,

A. Pérez J.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se ordena el Registro de unas Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4592.—Panamá, Junio 4 de 1935.

La sociedad denominada "Daggett & Ramsdell", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema para la tez.

Dicha marca consiste en la representación de un círculo lleno de líneas horizontales paralelas. Dentro del círculo en la parte superior hacia la izquierda figura una "d" minúscula y en la inferior hacia la derecha hay una "r" minúscula. La parte superior de la "d" y la inferior de la "r" tocan la orilla del círculo. Sobre la letra "r" está escrita la palabra "and". Arriba del círculo y formando como un semi-círculo se leen las palabras "Daggett

& Ramsdell" y debajo en dos renglones se lee "Dagelle Crema de Belleza". La marca se aplica a los artículos por medio de marbetes impresos o directamente sobre los empaques de dichos artículos o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Daggett & Ramsdell", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2667 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2667
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 4 de 1935. Caduca: Junio 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4592 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Daggett & Ramsdell", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio crema para la tez que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Agosto de 1931 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6919 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Octubre de 1934.

Panamá, Junio 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un círculo lleno de líneas horizontales paralelas. Dentro del círculo en la parte superior hacia la izquierda figura una "d" minúscula y en la inferior hacia la derecha hay una "r" minúscula. La parte superior de la "d" y la inferior de la "r" tocan la orilla del círculo. Sobre la letra "r" está escrita la palabra "and". Arriba del círculo y formando como un semi-círculo se leen las palabras "Daggett & Ramsdell" y debajo en dos renglones se lee "Dagelle Crema de Belleza". La marca se aplica a los artículos por medio de marbetes impresos o directamente sobre los

empaques de dichos artículos o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4593

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4593.—Panamá, Junio 4 de 1935.

La "West India Oil Company", domiciliada en Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, o combustible y lubricación, y grasas lubricantes.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "WICO", y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "West India Oil Company", domiciliada en la ciudad de Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2668 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2668

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 4 de 1935. Caduca: Junio 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4493, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "West India Oil Company", domiciliada en la ciudad de Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio Aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes que se elabora o fabrica en la ciudad de Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6919 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Octubre de 1934.

Panamá, Junio 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "WICO", y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4594

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4594.—Panamá, Junio 4 de 1935.

La "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Aceites de petróleo, refinados, semi-refinados o no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "ES-SOLENE", y se aplica a los envases de los productos o en cualquiera otra forma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en combinaciones, formas, tamaños y colores distintos, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2669 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2669

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 4 de 1935. Caduca: Junio 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4594 de esta misma fecha, una marca

de fábrica de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio Aceites de petróleo refinados, semi refinados o no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Agosto de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6912 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Octubre de 1934.

Panamá, Junio 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "ES-SOLENE", y se aplica a los envases de los productos o en cualquiera otra forma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en combinaciones, formas, tamaños y colores distintos, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4595

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4595.—Panamá, Junio 4 de 1935.

Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora de la firma "Hermann & Zeledón" establecida en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en lo siguiente: Las palabras "Aceites de Aguacate Excelsior", impresas en tinta azul, en el centro de un óvalo formado en las partes laterales por un adorno de pequeñas hojas verdes, en la parte superior por la palabra "Laboratorios" y en la parte inferior por las palabras "Hermann & Zeledón". Debajo de la expresión "Aceite de Aguacate Excelsior" se lee lo siguiente: Conserva, suaviza, tonifica y perfuma exquisitamente el cabello, dándole también un aspecto sedoso y brillante".

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de la interesada, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora de la firma social "Hermann & Zeledón", establecida en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Exhíbase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2670 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2670

Fecha del Registro: Junio 4 de 1935.—Caduca: Junio 4 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de la interesada, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4595, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora de la firma social "Hermann & Zeledón", establecida en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal, denominado "Aceite de Aguacate Excelsior" que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Enero de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6991 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Febrero de 1935.

Panamá, Junio 4 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en lo siguiente: Las palabras "Aceite de Aguacate Excelsior", impresas en tinta azul, en el centro de un óvalo formado en las partes laterales por un adorno de pequeñas hojas verdes, en la parte superior por la palabra "Laboratorios" en la parte inferior por las palabras "Hermann & Zeledón". Debajo de la expresión "Aceite de Aguacate Excelsior" se lee lo siguiente: Conserva, suaviza, tonifica, y perfuma exquisitamente el cabello, dándole también un aspecto sedoso y brillante.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se reconocen varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 19

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 19.—Panamá, Mayo 29 de 1935.

Vistos: El señor Gerardo Abrahams C. ha elevado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extra-juicio, rendidas ante el Juez 4° del Circuito de Panamá, que establecen que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Una serie de copias de nombramientos y de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritas por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Gobernador de Colón, el Secretario de la Gobernación de Colón, el Juez 1° del Circuito de Panamá y el Inspector de Instrucción Pública de la Capital, que acreditan que el solicitante ha trabajado por mas de veinte años en los siguientes cargos, con indicación de los sueldos devengados así:

a) Secretario de la Administración General de Tierras de la República, de Mayo 15 de 1909 a Junio 30 de 1910, con un sueldo mensual de B. 100.00;

b) Administrador de Hacienda de Colón, de Junio 30 de 1910 a Octubre 14 de 1912, con un sueldo mensual de B. 175.00;

c) Juez 1º del Circuito de Colón, de Julio 31 de 1915 a Abril 3 de 1917, con un sueldo mensual de B. 150.00;

d) Registrador General de la Propiedad, de Abril 4 de 1917 a Diciembre 2 de 1918, con un sueldo mensual de B. 200.00;

e) Juez 5º Municipal de Panamá, de Mayo 7 de 1919 a Julio 8 de 1933; y

f) Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital, en Mayo 17 de 1935.

3º Un certificado del Inspector de Instrucción Pública de la Capital que establece que el solicitante ejercía el cargo de Escribiente de esa Inspección en la fecha en que elevó su petición; y,

4º Certificado de varios funcionarios públicos que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que se han comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que el solicitante ha incluido como tiempo de servicio varios meses que trabajó por cuenta del Municipio de Panamá, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados en la forma que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de este año, y de acuerdo con el precedente sentado por la Resolución número 2, de esta Oficina, de 8 de Abril último.

Como este es un caso de jubilación proporcional, la Nación; al otorgar el beneficio, se reserva el derecho de modificar la cantidad de este, siempre y cuando el Municipio respectivo llegue a adoptar algún Acuerdo de Jubilación y el favorecido llegue a obtener este amparo adicional.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Gerardo Abrahams C. tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de treinta y seis balboas con seis centésimos (B. 36.06), en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 20

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Vistos: El señor Leonidas Pretelt ha elevado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaración extra-juicio, rendida ante el Juez 2º del Circuito de Panamá, que establece que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Una serie de copias de nombramientos y de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Gobernador de la Provincia de Panamá, y el Secretario de la Alcaldía de esta ciudad, que acreditan que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los si-

guientes cargos, con indicación de los sueldos devengados así:

a) Jefe del Resguardo, de Marzo 9 de 1904, a Diciembre 31 de 1904, con sueldo mensual de B. 125.00;

b) Comandante de la Policía, de Enero 1º de 1905, a Agosto 3 de 1905 con un sueldo mensual de B. 150.00;

c) Inspector de Obras Públicas, de Octubre 7 de 1905, a Febrero 16 de 1908, con un sueldo mensual de B. 150.00;

d) Comandante de la Policía, de Octubre 1º de 1908, a Diciembre 7 de 1911, con un sueldo mensual de B. 215.00;

e) Comandante de la Policía, de Octubre 2 de 1912 a Agosto 7 de 1914, con un sueldo mensual de B. 215.00;

f) Subjefe del Censo, de Diciembre 1º de 1919, a Enero 26 de 1920, con un sueldo mensual de B. 200.00;

g) Director General del Censo, de Enero 26 de 1920 a Noviembre 10 de 1921, con un sueldo mensual de B. 250.00;

h) Alcalde del Distrito de Panamá, de Noviembre 10 de 1921, a Diciembre 31 de 1924, con un sueldo mensual de B. 200.00;

i) Comandante de la Policía, de Enero 1º de 1925 a Diciembre 31 de 1926, con un sueldo mensual de B. 325.00;

j) Comandante de la Policía, de Enero 1º de 1927, a Diciembre 24 de 1928, con un sueldo mensual de B. 350.00; *

k) Inspector de Pagos y Materiales de la Junta Central de Caminos, de Diciembre 26 de 1929, a Agosto 31 de 1930, con un sueldo mensual de B. 300.00;

l) Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, de Octubre 6 de 1930, de Enero 4 de 1931, con un sueldo mensual de B. 200.00;

ll) Administrador del Asilo de Bolívar, de Febrero 1º de 1933 a Mayo 16 de 1935, con un sueldo mensual de B. 90.00;

3º Un certificado del Secretario de la Alcaldía de Panamá, que establece que el solicitante ejercía el cargo de Administrador del Asilo de Bolívar en la fecha en que elevó su petición; y

4º Certificados de varios funcionarios públicos que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos que él ha servido son nacionales, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados en la forma que establece el artículo 3º del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Leonidas Pretelt tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de ciento cuarenta y tres balboas con veinte centésimos (B. 143.20), en la forma que establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Publíquese y comuníquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 21

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 21.—Panamá, Junio 3 de 1935.

Vistos: La señorita María Garcerán ha presentado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una serie de certificados suscritos por personas honorables de esta ciudad, que acreditan que la solicitante se ha dedicado a la enseñanza sin interrupción desde mucho antes de la organización de la Instrucción Pública, acontecimiento que data de la Ley 11 de 1904, hasta la fecha en que fue presentada su petición; y

2° Dos declaraciones rendidas ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito por personas honorables de esta ciudad, que establecen que la solicitante es de reconocida pobreza.

El artículo 12 de la Ley 7° de 1935, reza así: "A más de los servidores del Estado arriba expresados tendrán derecho a los beneficios de la presente ley, aquellos educadores que, dedicados a la enseñanza desde antes de la organización de la Instrucción Pública, en la República, hayan ejercido el Magisterio por más de veinte años consecutivos y que sean de reconocida pobreza.

Parágrafo. La pensión de los jubilados a que se refiere este artículo, se calculará tomando como base el sueldo de B. 65.00 que devengaban los maestros de acuerdo con la Ley 41 de 1924".

Es este, pues, un caso excepcional comprendido en el artículo citado, que establece que para obtener el beneficio de jubilación, no se requiere que el solicitante haya sido servidor público. Por esta razón se han admitido como válidas, certificaciones que no son expedidas por funcionarios públicos, ni son basadas en documentos existentes en archivos oficiales.

Sin embargo, la solicitante, en su memorial, pide ser jubilada con B. 65.00 en lugar de las dos terceras partes de esta cantidad. Arguye ella que en su caso debe aplicarse la última parte del artículo 3° de la Ley 7° de 1935 porque ella se ha dedicado a la enseñanza, sin interrupción, desde antes del 3 de Noviembre de 1903 hasta la sanción de la ley citada, y que aunque ella no ha servido cargos públicos, la ley le da el carácter de servidora pública al reconocerle su derecho a la jubilación.

Para rebatir esta argumentación, basta recordar que la solicitante está amparada, no por la última parte del artículo 3° de la Ley 7° citada, que se refiere exclusivamente a personas que han servido cargos públicos y que tienen más de sesenta años de edad, sino por el artículo 12 que en su parágrafo dice que la pensión que le corresponde a las personas por él amparadas, se "calculará" tomando como base el sueldo de B. 65.00.

Se ve claramente que la intención del parágrafo del artículo 12 es comprender a las personas que se han dedicado a la enseñanza por su propia cuenta y que por lo tanto no se les puede establecer sueldos que hayan devengado. Pero como es indispensable tener un punto de apoyo para determinar la cantidad que deben recibir, el parágrafo dice que para calcular ésta se debe tomar como base la suma B. 65.00. Al usar, pues, la palabra "calcular" es evidente que esto significa que los B. 65.00 se deben tomar como promedio de sueldo. Por consiguiente, como la primera parte del artículo 3° dice que la pensión que se conceda a un jubilado debe consistir en las dos terceras partes del promedio de sueldo que hayan devengado, es menester calcular que la jubilación de la solicitante debe ser las dos terceras partes de B. 65.00.

Como la memorialista ha cumplido con todos los requisitos del referido artículo 12, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935.

RESUELVE:

Reconocer que la Señorita María Garcerán tiene derecho a ser jubilada con la suma mensual de cuarenta y

tres balboas con treinta y dos centésimos (B. 43.32), en la forma establecida por el artículo 3° de la Ley 7° de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bastimentos visita la Tesorería Municipal

En Bastimentos, cabecera del Distrito, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, se presentó en el Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito el señor Alcalde en asocio de su Secretario con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Abril del presente año, encontrándose presente en la oficina el señor Tesorero Municipal Simeón Forbes. Se procedió al acto de la manera siguiente:

Traída a la vista el libro de Caja y de Cuentas corrientes los cuales dieron los siguientes resultados:

Existencia del mes anterior	... B. 357.08½
Ingresos en el mes de Abril	... 42.80
Egresos durante el mes	... 45.66

Saldo para el próximo mes	... B. 354.22½
---------------------------	----------------

Las cuentas de la Instrucción Pública son las siguientes:

Saldo del mes anterior	... B. 75.56
El 10% de la suma de B. 42.80	... 4.28

Saldo en Caja	... B. 79.84
---------------	--------------

Saldo para el próximo mes	... B. 79.84
---------------------------	--------------

No habiendo más nada de qué tratar se dió por terminada la presente acta; antes el señor Alcalde manifestó que los libros examinados están en buen estado de limpieza y pulcritud. Se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

SAMUEL I. JESSE.

El Tesorero Municipal,

SIMEÓN FORBES.

El Secretario,

Noel Grenald.

APRUEBA VARIAS RESOLUCIONES EL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 87

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 87.—Bocas del Toro, Mayo 16 de 1935.

El señor Chock Cuntung, comerciante de esta plaza, solicita a este Despacho por medio de memorial de esta fecha, se le conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, por conducto de la casa

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 alle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

comercial de Fidanque Bros & Sons B-19 Bridge Street,
 las municiones que a continuación se detallan:

- 2500 cartuchos calibre 16—plomo—BB.
- 500 cartuchos calibre 16—plomo—1 Buck.
- 500 cartuchos calibre 16—plomo—2 Buck.
- 500 cartuchos calibre 16—plomo—3 Buck.
- 1000 cartuchos calibre 20—plomo—BB.
- 500 cartuchos calibre 20—plomo—2 Buck.
- 1000 cartuchos calibre 12—plomo—BB.

Como la anterior solicitud está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 171 de 1928 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Chock Cuntung, comerciante de esta plaza, para que pueda importar de los Estados Unidos de Norte América las municiones mencionadas.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 88

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 88.—
 Bocas del Toro, Mayo diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

Los señores Pow Sang Chong & Co., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho por medio de memorial de esta fecha se les conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, por el puerto de Nueva York, las siguientes municiones:

- 1000 cápsulas de cartón, calibre 12, cargado con plomo BB.
- 500 cápsulas de cartón, calibre 12, cargado con plomo B.
- 500 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo B.
- 1000 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo BB.
- 500 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo 1 Buck.
- 500 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo 0 Buck.
- 250 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo N° 7.
- 250 cápsulas de cartón, calibre 16, cargado con plomo N° 3.
- 500 cápsulas de cartón calibre 20, cargado con plomo 1 Buck.

Como la anterior solicitud está de acuerdo con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 171 de 1928 y el Decreto número 67-A de 1928, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder a los señores Pow Sang Chong & Co. permiso para que pueda importar del puerto de Nueva York,

Estados Unidos de Norte América las municiones descritas.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 90

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 90.—
 Bocas del Toro, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La United Fruit Company solicita a este Despacho por medio de escrito de fecha 20 de los corrientes, se les conceda permiso para importar por el puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, lo siguiente:

Un rifle, calibre 22, marca "Remington".

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 171 de 1926 y del Decreto 67-A de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la United Fruit Company, para que importe por el puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, un rifle, calibre 22, marca "Remington".

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

**VISITA EL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO
LOS JUECES DE CIRCUITO**

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Mayo. Informado el señor Juez don Zenón Návalo, su Secretario, don José Antonio Grimas del objeto de la visita, pusieron a disposición del empleado visitante los libros del despacho, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos:

Autos	5
Autos interlocutorios	22
Sentencias	2
Avisos de remate	2
Diligencias de remate	1
Notas	12
Edictos	3
Informes secretariales	28
Traslados	6
Bletas	1
Notificaciones	33
Diligencias de fianza	1
Diligencias personales	2
Negocios pendientes el día último del mes anterior	187
Negocios entrados en el presente mes	2
Total	189
Despachados en el presente mes	6

Quedan pendientes para Junio de 1935

No habiendo más de qué tratar, se extiende y firma la presente acta para constancia.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 1º del Circuito,
ZENON NAVALO.
El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.
El Secretario del Juzgado del Circuito,
José Antonio Grimas.
El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Espriella.

El Gobernador,
GUILLERMO SELLES.
El Juez Segundo del Circuito,
JOSE ESTRADA G.
El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.
El Secretario del Juzgado,
M. A. Bendiburg.
El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Espriella.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito a fin de pagar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Mayo. Estando en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G., su Secretario, señor Manuel Azael Bendiburg y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Mayo de 1935

Autos de sobreseimiento	1
Boletas de excarcelación	2
Citaciones	16
Declaraciones	15
Diligencias varias	3
Decretos	1
Notas	24
Notificaciones	32
Posesiones	4
Providencias	20
Ratificaciones	4
Sentencias de segunda instancia	1
Traslados al Fiscal	1

Negocios entrados

Contra J. J. Jované, por abuso de autoridad	1
Contra Claudio Lewis, por estafa	1
Sumario contra el o los responsables del homicidio cometido en la persona de Joseph Knohles	1
Contra Wong Chong o Pow Chong, por quiebra fraudulenta	1
Contra Alberto Bryan, por tentativa de violencia carnal	1

Negocios salidos

En averiguación del o los responsables del homicidio cometido en el indigena Hitigo Torri	1
Contra José M. Herrera, por lesiones	1
En averiguación de si se ha cometido o no homicidio en la persona del indigena Baldomero Berchi	1

Resumen

Negocios pendientes del mes de Abril de 1935	89
Entrados en el presente mes de Mayo	5
Total	94
Negocios salidos en el mes de Mayo	4

Pendientes para Junio de 1935 90
El señor Juez informó al señor Gobernador que, el Tribunal a su cargo necesita una máquina de escribir portátil y un porta-folio (maletin), elementos éstos necesarios para las comisiones que verifica el Juzgado en las distintas regiones. El señor Gobernador prometió que haría las gestiones del caso a fin de que sean suministrados por los asistentes al acto.

Para constancia, se extiende y firma la presente acta para constancia.

PROVINCIA DE HERRERA

Dicta varios Acuerdos el Concejo de Chitré

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida tendiente al Ornato Público.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo dueño de solar o lote de terreno que esté situado dentro del área de la población y que esté comprendido dentro de la primera categoría, tendrá la obligación de ponerle acera conforme las medidas que rigen en el Acuerdo Municipal número 26 de 18 de Abril de 1933.

Artículo 2º El Ingeniero Municipal y el Personero Municipal delinearán dichas aceras basándose en los Acuerdos que hay en vigencia.

Artículo 3º El Alcalde impondrá una multa de dos a veinticinco balboas (B. 2.00 a B. 25.00), a los que se negaren a darle cumplimiento al presente Acuerdo, una vez notificados por tercera vez en el término de un mes.

Parágrafo. La multa no exime de la obligación que exige este Acuerdo.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

J. RUIZ B.

El Secretario,

R. M. Solís R.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, Marzo 15 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

A. DUCREUX R.

El Secretario,

H. Ayala B.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se destina una suma.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 75.00) imputables al Cap. 5º, Art. 42 del Presupuesto.

to vigente, con el objeto único de pagar el acarreo de cascajo para las calles del Distrito.

Artículo 2º El pago correspondiente se hará a más tardar dos días después del acarreo, y por conducto del Jefe de la planta extractadora de cascajo, señor Juan de Dios Burgos, o a quien sea designado por éste.

Artículo 3º Autorícese al señor Tesorero para que haga tales pagos mediante la presentación de un recibo.

Parágrafo. Este recibo servirá de comprobante para legalizar la erogación por medio de cuentas, lo cual se hará a más tardar cinco días después de ejecutado el pago.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

J. RUIZ B.

El Secretario,

R. M. Solís R.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, Marzo 15 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

A. DUCREUX R.

El Secretario,

H. Ayala B.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1935

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se autoriza una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), parte del superávit del año de 1931, para pagárselos al decorista del Kiosko Municipal, señor Leoncio Ambulo, mediante contrato.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga toda disposición que lo contrarie.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco

El Presidente,

J. RUIZ B.

El Secretario,

R. M. Solís R.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, Mayo 2 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

A. DUCREUX R.

El Secretario,

H. Ayala B.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Establece unos impuestos el Concejo de Las Tablas

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 23 DE MAYO)

por medio del cual se establecen unos impuestos.

El Consejo Municipal de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los que sacrifiquen para el expendio fuera del área

de la ciudad, podrán introducir carne para la venta en las casetas higiénicas establecidas en la población, quienes pagarán anticipadamente el impuesto que especifica el artículo 2º del Acuerdo número 11 de 14 de Mayo de 1934.

Art. 2º Las Casetas Higiénicas establecidas en los caseríos del Distrito Municipal, pagarán por el expendio de carnes, el mismo impuesto señalado en el artículo 1º del Acuerdo número 14 de 1934.

Artículo 3º Queda a cargo del Alcalde del Distrito, disponer lo conveniente para el cobro del impuesto de que trata el artículo 2º y de la Policía la estricta vigilancia sobre la introducción clandestina en oposición a lo dispuesto en el artículo 1º de este Acuerdo.

Artículo 4º Las infracciones de las disposiciones anteriores serán penadas por el Alcalde del Distrito con multa de uno a cinco balboas, ya sea por denuncia de la Policía o por cualquier otro medio legal.

Artículo 5º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

E. ALEMAN.

El Secretario,

Francisco Vásquez Díaz.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Mayo 23 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

PROVINCIA DE PANAMA

Adiciona el Concejo de Taboga el Presupuesto de 1935

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se adiciona el Acuerdo número 3 de 21 de Enero de 1935, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Taboga,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo primero del Acuerdo número 3 de 1935 (de 21 de Enero), quedará adicionado con el siguiente número de orden:

26.—Subvención del Gobierno para la Planta Eléctrica, B. 780.00.

Artículo 2º El Departamento de Fomento, Capítulo V, del mismo Acuerdo, quedará adicionado con el siguiente artículo:

Artículo 20 bis.—Para gastos exclusivos de la planta eléctrica, incluyendo deudas de aceite y otros de la planta, B. 780.00.

Artículo 3º Sobre la suma de setecientos ochenta balboas (B. 780.00) arriba mencionada, no se pagará comisión de cobro al Tesorero Municipal, ni porcentaje a la Instrucción Pública.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, quedando adicionados el artículo primero y el Departamento de Fomento del Acuerdo número 3 de 1935 (de 21 de Enero).

Dado en Taboga a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente.

EUSEBIO DUBOIS.

El Secretario,

Catalino Salinas T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Taboga, Mayo 24 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

MANUEL HIGINIO GONZALEZ.

El Secretario,

José R. González.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 3 de Junio)

Kardoaski & Ghitis, telas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Callao, por	269.08	Cursan Singh, pijamas, kimonas, camisas, telas de seda, ropa de cama, 7 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	1 800.00
Manfredo A. de Lima, pomada perfumada, navajas, tijeras, objetos de vidrio, 5 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	47.63	Gervasio García, discos para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	103.61
E. R. Brewer Co., polvo de arroz, color retes, esmaltes para uñas, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	769.20	Fidanque Bros., fideos, sagú, avena, bolsas de papel, carburo, 301 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	2 876.13
E. R. Brewer Co., vasos de vidrio, 53 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	188.78	Fidanque Bros., sardinas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	239.10
West India, kerosene, 5000 bultos, por vapor Talara, de Capao, por	4 075.00	Fidanque Bros., frijoles, 35 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	169.92
Anastasio Ruiz, maquinaria hidráulica, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.65	Shung Cheung & Co., sardinas en lata, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	270.00
Manuel Ah Chu, galletas, 2 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	81.17	The Panama Agencies, vino del Rhin, 32 bultos, por vapor Albert Ballin, de Hamburgo, por	288.96
Sasso & Co., harina de trigo, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	100.81	The Henriquez Co., ron Bacardi, 25 bultos, por vapor Port Antonio, de Santiago de Cuba, por	270.00
Sasso & Co., frazadas de lana, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	228.70	A. Bellino, artículos de vidrio para servicio, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	92.37
E. R. Brewer, vaselina simple, tóxico de cabello, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	96.19	Felix B. Maduro, ropa interior, de seda, elásticos, etc., 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	394.63
S. Acoca, vestidos de lana para muchachos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	94.50	Felix B. Maduro, pastillas finas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	79.04
Jorge E. Brown, papel kraft para envolver, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	62.96	Nestle Co., leche evaporada, 2040 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	5 522.00
Panama Brewing, utensilios de madera y metal para propaganda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	61.50	Albert Lindo, soportes elásticos, refrigeradoras de kerosene, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	128.08
Shung Woo Heng, mantequilla en lata, 40 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Melbourne, por	181.03	García S. en S., manteca compuesta, 40 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	131.40
Luis Angelini, ron Bacardi, 30 bultos, por vapor Port Antonio, de Santiago de Cuba, por	703.90	British American Tobacco, breva para fumar, 25 bultos, por vapor San Lucas, de Norfolk, por	626.20
Julio Canavaggio, peppermint, crema cacao, 10 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	112.97	British American Tobacco, cigarrillos, cigarreros, 21 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	386.86
Luis Angelini, cognac, vino blanco, Heer Grand Manier, 35 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	591.60	Key Hing & Co., linóleo para pisos, 28 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	144.93
		Key Hing & Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Uña, de Nueva York, por	408.35
		Key Hing & Co., sobrecamas de algodón, 5 bultos, por vapor Nakai Maru, de Kobe, por	260.19
		Cardone & Lindo, molino de viento con tope, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	96.15
		Central American Trading, malitas de fibras, chinelas, ropa interior, etc., 17 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	1 369.68
		Armour & Co., huevos en cáscara, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1 912.50
		A. G. Mondel, abrigos de seda, camisas y pijamas, de seda, etc., 1 bulto, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	221.55
		J. Mann, artículos de porcelana, 37 bultos, por vapor Venice Maru, de Yokohama, por	434.85
		Cia. Hito Chen, lejía a base de potasa, 15 bultos, por vapor Veracruz, de Nueva York, por	41.25

M. Preciado & Co., papeles de imprenta, cartulina, magazines, 19 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	317.41
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	420.00
Lyons Hardware Co., llaves de cobre, hachitas para picar huesos, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	139.72
Trute Bros., cueros curtidos de cabritilla, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	144.26
Shung Fat & Co., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	135.00
Shung Fat & Co., lentejas, alpiste, 105 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaiso, por	628.15
Fat y Compañía, camarones secos 11 bultos, por vapor Sixaola de Nueva Orleans, por....	8016
Gilberto Brid, agua gaseosa (kola), 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	80.16
Fat & Co., avena machacada con premios, 28 tos, por vapor Samaria de Liverpool, por...	85.44
Yee Hop & Co., frazadas y lona de algodón, 10 bultos, por vapor Atago Maru, de Kobe, por	492.62
M. L. Castel, sobrecamas de algodón, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por ..	244.73
Warner Bros., películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	170.00
American Supply, ruedas de muebles, 1 bulto, por vapor Toloo, de Nueva York, por ...	60.07
Berguido & Co., tabletas, cremas de afeitar, pasta dental, 4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	130.93
Western Electric, accesorios de acero, y cobre para cine sonoro, 2 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	92.05
Day Night Garage, anillos para pistones, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	275.80
F. Rodríguez F. & Co., retazos de géneros de algodón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	382.40
David Frank, camotes, limones, repollos, etc., 45 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	94.45
Marcelino Riera, camas de hierro, 35 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por ..	225.00
Badi Kourany, tejidos de seda, 3 bultos, por vapor Naukay Maru de Yokohama, por...	471.50
Marcelino Riera, camas de hierro y bastidores, 43 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	340.20
C. O. Mason, alimento para niños, cereal Pabulum, aceite de bacalao, 12 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	107.50
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	900.00
Y. Amano & Co., calcetines de rayón, calzoncillos de algodón, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	491.70
Gargallo Hermanos, calzoncillos de algodón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	86.52
Gilberto Brid, ginebra, 29 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por...	125.23

Enrique Simhon, betunes para calzados, 2 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore, por	102.52
F. E. Escoffery, papel de envolver, bolsas de papel, 43 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	68.64
C. G. de Haseth, píldoras, tónico, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	573.16

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 4 de Junio)

Nº 478. La Iglesia Católica de Panamá, vende a la Nación la finca número 1473, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Panamá, por la suma de B. 10.000.00.

Nº 479. Manuel del Cristo Wilches Colón, vende una finca ubicada en Chame a los esposos Froilán Arce y señora Leonor Herrera de Arce.

Nº 480. La señora Ana Elpidia Forero de Cordones, constituye hipoteca a favor de la señora Micaela Miranda vda. de Haseth.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Junio)

Nº 404. Por la cual el señor Alfredo Viteri Donoso da autorización a su señora esposa Pascuala Collado de Viteri.

Nº 405. Por la cual la sociedad "Icaza y Compañía, Limitada", vende a los menores Alberto Jaén y Modesto Jaén, dos lotes de terreno situados en el Distrito de Arraiján, por B. 300.00 cada lote.

Nº 406. Por la cual la señora Eloísa Alemán de Kellerman cancela hipoteca constituida por la señora Petra Solivar de Hoquee.

Nº 407. Por la cual el señor José Chan Lin confiere poder especial a sus hijos Lorenzo y Alberto Chan.

Nº 408. Por la cual el señor José Chan Lin otorga testamento abierto en favor de su esposa señora Josefa Lu de Chan Lin.

Nº 409. Por la cual los esposos Arturo Lacrespo Du Saire y Ethel Mand Kellerman de Du Saire, celebran capitulaciones matrimoniales.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Junio de 1935

As. 1. Oficio número 792 de 1º de junio actual, del Juez 2º del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Cosme G. Ocáriz, ha decretado embargo de las rentas de tres casas ubicadas en esa ciudad, pertenecientes a Daniel Viáfara.

As. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14 y 15. Patentes de navegación expedidas por el Inspector del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de 14 naves, de propiedad de la Panama Transport Company, con fecha 31 de mayo de este año.

As. 16. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "José Mair Castel y Cía. Limitada", de David.

As. 17. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 28 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "M. L. Castel", de Chitré.

As. 18. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 16 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "Julio Cristóbal Colón Mercuer", de Boquete.

As. 19. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí a favor de la razón social de la casa "Cristóbal Colón Tuirán", de Boquete.

As. 20. Escritura número 476 de 3 de los corrientes, de la notaría primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Miguel Yde & Cía.", con domicilio en esta ciudad.

As. 21. Escritura número 193 de 17 de mayo último, de la notaría de Colón, por la cual Rosario Delgado Peralta confiere poder general a Vicente Delgado Martínez.

As. 22. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 31 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "Dionisio Villarreal V.", de Concepción, distrito de Bugaba.

As. 23. Escritura número 42 de 22 de junio de 1933, de la notaría de Veraguas, por la cual Federico Suárez vende a Teófila Suárez viuda de Milord, una finca ubicada en Santiago.

As. 24. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 23 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "Manuel Antonio Ferracín González", de Santo Domingo, distrito de Bugaba.

As. 25. Escritura número 176 de 3 de junio actual, de la notaría primera, por la cual Angelina Jaén de Martínez, vende a Gabriel Cohen Henríquez, la cuarta parte de una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 26. Escritura número 214 de 30 de mayo último, de la notaría de Colón, por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca a María Luisa Lee de Latour, y ésta vende a Pola Díaz dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 27. Escritura número 404 de hoy, de la notaría segunda, por la cual Alberto Viteri Donoso da autorización a su esposa Pascuala Collado de Viteri, para que ejerza el comercio.

As. 28. Escritura número 459 de 31 de mayo último, de la notaría primera, por la cual la Iglesia Católica de Panamá vende a Raúl Jiménez un lote de terreno ubicado en este distrito.

As. 29. Escritura número 401 de 14 de mayo último, de la notaría primera, por la cual se protocolizan los inventarios adicionales practicados sobre bienes de la sucesión de Arturo Kohpeke.

As. 30, 31, 32, 33, 34 y 35. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de marzo, 27 de abril, 15 de mayo y 31 de mayo del presente año, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado seis (6) marcas de fábricas a favor de la sociedad denominada "E. Daltroff & Cía.", propietaria de la perfumería "Caron", de la ciudad de París, Francia.

As. 36. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 22 de mayo de este año, a favor de la razón social de la casa "Eliseo de Hoyos", de Changuinola, distrito de Bocas del Toro.

As. 37. Escritura número 473 de 3 de los corrientes, de la notaría primera, por la cual Elpidia Basalto de Noriega y Manuela Noriega, declaran las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 38. Escritura número 474 de 3 de los corrientes, de la notaría primera, por la cual Ana Cohen Henríquez conviene en que el crédito que le adeudan Elpidia Basalto de Noriega y Manuela Noriega de Noriega, quede garantizado con primera hipoteca; redime de su gravámen una finca y celebra contrato de préstamo, garantiza con hipoteca, con Elpidia B. de Noriega.

As. 39. Escritura número 220 de 3 de junio actual, de la notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas confiere poder general a Guillermo Díaz Granados.

As. 40. Escritura número 403 de 3 de junio actual, de la notaría segunda, por la cual Carlos de Bernard declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en esta ciudad.

As. 41. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 15 de agosto de 1933, a favor de la razón social de la casa "Virginia Aguilera de García", de esta ciudad.

As. 42. Escritura número 478 de hoy, de la notaría primera, por la cual la Iglesia Católica de Panamá vende a la Nación una finca ubicada en este distrito.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 4 de Junio)

Elcia Jacinta Ramos, Aristo Efraín Ardila, Ricardo Vega Jr., María Magdalena Moreno, Ascanio Arcenio Angeles, Norma Raquel Mata.

DEFUNCIONES

(Día 4 de Junio)

Elida Diez vda. de Arias, Roberto Ricard.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se **VENDE** en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho, para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A quienes concierne se les notifica que al señor Alberto Harris se le ha inscrito como Capitán en el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903.

Panamá, Junio 4 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Gerardo Herrera

Notario Público de este Circuito.

CERTIFICA:

Que Abood Levi por escritura 137, de esta misma fecha, ha vendido a M. J. Castel & y Cia. Ltda. su establecimiento comercial, que ha funcionado en esta ciudad en la calle cuarta Este, llamado "La Bala"; Que el activo y el pasivo del establecimiento lo asume el comprador Castel y Cia. Ltda.; Que el arrendamiento del local queda a cargo del mismo comprador con los derechos y obligaciones que constan en el contrato respectivo; Que la venta ha sido hecha por el valor de las existencias, que según inventario, suman dos mil quinientos ochenta y ocho balboas con noventa y tres centésimos, B/ 2,588.93. Que los compradores, están en posesión de lo comprado y el vendedor pagado con un giro a cargo de Castel & Cia. Ltda. Lo que certifica sella y firma, a petición de parte, en la ciudad de David, para su publicación, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

GERARDO HERRERA.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepigana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pascal Canavaggio Jr., ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 3.

Yo, Pascal Canavaggio Jr., mayor de edad, de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Río "La Marea" he descubierto en Cerro virgen, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida de los siguientes linderos: al Oeste, la quebrada Despreciada a seis cientos metros; al Sur-este, el Pantón de los Indios antiguos; al Sur, el Río "La Marea"; al Norte-oeste, la quebrada del Pueblo a mil metros partiendo del Pozo y siguiendo un canal antiguo que se une al Pueblo.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino El Troncoso y que está dividida en 3 pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompañé muestras del mineral que de allí he extraído.

La Palma, Abril 15 de 1934.

Pascal Canavaggio Jr.

Presentado personalmente a las nueve de la mañana del día 15 de Diciembre de 1935, lo llevé al Despacho del señor Alcalde.

Alcaldía Municipal de La Palma, Abril 15 de 1935.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

E. VALDELAMAR.

El Secretario,

V. C. Casteñeda.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A Andreas Salocher, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Noli, como apoderado especial de Cecilia Lindbichler de Salocher y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. HINGAPIE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A Raymond Starck, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que contra él ha instaurado los señores Erasmo de la Guardia y Fabián Velarde como apoderados de Mary Elizabeth Clay, y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto, en la ciudad de Panamá, hoy, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Hansen se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, mayo veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Pedro Hansen, desde el día 26 de abril de 1935, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el testamento, las señoras Anaís Serafina García de Hansen, Isabel Hansen de Vallarino, Eloísa Hansen de Quintero y la señorita Lilia Gabriela Hansen;

"Tercero: Que es Albacea, por disposición expresa del testador, la señorita Lilia Gabriela Hansen y

"Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 citado y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo Tom, natural de Suecia, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Perú, número 9, quien se halla ausente de la ciudad según informe de la Policía, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días (12) más los de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este Edicto en un periódico oficial a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, iniciado con auto de proceder de fecha veintisiete de Enero de este año.

Se advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley si no atiende la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades político-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y una copia de él se enviará al señor Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Alexander de veintisiete años de edad, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Mariano Arosemena casa número 16, soltero y de oficio carpintero, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este edicto en un periódico oficial a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, iniciado con auto de proceder de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atiende la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades político-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial:

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Número 411

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá hace saber que en las sumarias que se adelantan contra Luis Rodríguez Fernández, español, de treinta años de edad aproximadamente, de tránsito por esta ciudad, casado y avecindado en Colombia, se dictó resolución que en parte dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

.....

.....

"Indáguese a Luis Rodríguez Fernández, cuya captura se ordena.

.....

"Notifíquese.—BURGOS.—Abraham V., Srío."

Por tanto, por el presente Edicto cita y emplaza al citado Luis Rodríguez Fernández, a quien se sindicó de delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a responder de los cargos que se le formulan en el denuncia. Se le hace presente al citado y emplazado que si transcurrido el término concedido no se presenta al Tribunal, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Luis Rodríguez Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si, sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubrieren su paradero dentro de la República. El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, por el término de cinco días, y por igual período se publicará en la GACETA OFICIAL, para lo cual se remite copia autenticada.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 415

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá hace saber que en el juicio seguido contra Wilfredo Manson,

Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que no ha sido posible localizar a los enjuiciados Wilfred Manson, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, emplácese para que comparezcan a notificarse del auto de proceder.—Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V., Srío."

Por tanto, por el presente Edicto se cita y emplaza para que comparezcan personalmente al despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a Wilfred Manson, quien también se apellida Morrison, de veinticuatro años de edad, natural de Jamaica, soltero, chofer y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 1; a Nathaniel Brisset, de veinte años de edad, soltero, panameño, mecánico, de la misma residencia que el anterior; y a Conrado Blackman, de veintiseis años de edad, sastre, panameño, de este vecindario y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 4. Los tres citados deben comparecer al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por oficio número 293 de 16 de Febrero de 1932, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, en conocimiento del Juzgado Segundo Municipal, que Wilfred Morrison, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman se encontraban hospitalizados en el Santo Tomás a causa de lesiones que habían recibido. El Juez en referencia se adjudicó el denuncia y proveyó en el sentido de levantar la investigación correspondiente.—El 23 del mismo mes recibió declaración indagatoria a Blackman y el 9 de Marzo siguiente indagó a los otros dos, Brisset y Manson.—Todos tres aceptan haber tenido riña entre ellos mismos que cada cual relata a su manera, y de ella salieron los tres lesionados.—El Médico Oficial que los examinó certifica que los tres han sufrido incapacidad de siete días, pero que Blackman queda con cicatriz permanente y visible en el rostro. Esta es la causa por la cual el juzgamiento del caso corresponde a Juez de Circuito.—No tiene explicación de ninguna clase la demora que se observa en la instrucción de este informativo. Todos los que han ejercido el cargo de Juez Segundo Municipal a partir de la iniciación de este sumario han sido sumamente morosos, sin tener en cuenta el perjuicio que con ella se causa a la sociedad y a la buena marcha de la administración de justicia.—Como antes se ha dicho, los lesionados han confesado haber sostenido riña mutua y de resultado de ella salieron los tres lesionados, y como por otra parte se ha establecido la existencia del delito, hay mérito suficiente para procesarlos.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Wilfred Morrison, de veintitrés años de edad, sastre, panameño y vecino de esta ciudad, Nathaniel Brisset, de diez y siete años de edad, soltero, y natural y vecino de esta ciudad y Conrado Blackman, de veintiún años de edad, soltero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta la detención de Brisset y Morrison, no así la de Blackman porque en caso de ser condenado le corresponde arresto o multa, dada la incapacidad que le causaron las lesiones a sus contendores.—Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados y como Brosset es menor de edad se le designa Curador Ad-Litem, al doctor Gil R. Ponce, para que se entienda en todo lo relacionado con este asunto y con cuya interven-

ción se le hará la notificación. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—A las nueve de la mañana del día seis de Junio próximo se llevará a efecto la audiencia pública.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario”.

Se les hace presente a los emplazados que si no comparecieren al despacho del Juzgado dentro del término señalado, su omisión se tendrá como agravante y, previa declaración de la rebeldía, se adelantará el juicio como si estuvieren presentes. Se excita a los habitantes todos para que denuncien el paradero de los emplazados, so pena de ser considerados cómplices del delito por que se juzgan, si, sabiéndolo no lo delataren, con las salvedades de ley.—Se ruega a las autoridades administrativas y judiciales lleven a efecto la captura o la ordenen, si tuvieren conocimiento del paradero de los emplazados dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintinueve días del mes de Mayo, por el término de cinco días, la copia se insertará en la GACETA OFICIAL por igual término.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé por este medio al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Sanjur de este vecindario se encuentra depositado un torito de color rosco de talla cuarta sin señal a fuego de ninguna clase y con un piquetito en la oreja derecha. Este animal fue denunciado por el depositario quien dice que hace más de un año se encuentra vagando por las sementeras de Pueblo Viejo sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho a fin de que sirva de formal notificación al público en General para que el que se crea con derecho sobre el referido animal, lo haga valer durante los treinta días que sigan a la fecha, vencido los cuales se procederá al remate consiguiente. Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Abril 30 de 1935.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Rafael Murgas G.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Castillo, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una ternera hembra de color amarillo, sarda-cariblanca, sin marca de sangre y a fuego así: (PS), como de tres años de edad.

Dicho animal fue denunciado por el señor Castillo y presentado a este Despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad, sin dueño conocido de este semoviente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de esta cabecera

Dolega, Mayo 8 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Bacilio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de regular tamaño, color amarillo hipato barcino, de los cuernos mochos como de ocho años de edad, marcada a fuego en ambos lados del arca así:

y señalada a sangre así en las orejas

Este animal se encontraba pastando en un predio de Nolberto Rodríguez desde hace más de dos meses, la cual había sido votada afuera en distintas veces y volvió de nuevo a perjudicar los pastos y siembras de arroz. Últimamente el señor Rodríguez la presentó al Despacho en virtud de averiguar quién sea su dueño.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término de fijado no se presentare ningún reclamo, se procederá a verificar el remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal de esta cabecera.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 17 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pinzón vecino del campo del Potrero de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla hosca de vuelta de cacho de tercera talla

despuntada la oreja derecha y sin marca de fuego, de cuatro años de edad. Por encontrarse vagando por esa regiduría sin dueño conocido y estar haciendo daños en las sementeras de los habitantes de ese lugar. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto de remate en lugar público de este despacho con el fin de que sirva de formar notificación al público en general para el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del distrito.

Calobre, Mayo 20 de 1935.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Manuel S. Vásquez.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andres Filós vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, amarillo gacho de la oreja derecha hojinegro, herrado en el anca derecha con este hierro (ED) y otro en el costillar del mismo lado así (A). Dicho animal tiene como cuatro años mas o menos de estar vagando dentro del predio del señor Sebastián Méndez V. de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado Código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública su basta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 15 de 1935.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Vianor Luna R.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 846

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 9 DE JUNIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074**Total..... B. 61,254.00****PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00****PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B./0.50****AVISO OFICIAL****Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la *Provincia de Colón*, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION**

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24,375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24,375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.